

dada la Medalla en sus elementos decorativos de uso colectivo.

3.—El otorgamiento de la Medalla será exclusivamente honorífico, sin prestación económica en ningún caso, ni valoración profesional en el supuesto de que sea concedida a favor de funcionario en activo.

Artículo 10.

1.—La Concesión de la Medalla de Extremadura puede ser revocada cuando la conducta pública del titular sea manifiestamente contraria a la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los principios proclamados en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Extremadura, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

2.—La revocación será acordada, mediante Decreto, por el Consejo de Gobierno, previa la instrucción de un expediente similar al señalado para su concesión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida a 6 de febrero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 11/1990, de 6 de febrero, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se integra a diverso personal de la Escala Auxiliar del Servicio de Extensión Agraria en el Cuerpo Administrativo de la Junta de Extremadura.

La Disposición Transitoria del Decreto 3.476/1974, de 20 de diciembre, estableció, con carácter excepcional y con ocasión de vacante, la integración en las Escalas de carácter Administrativo de Organismos Autónomos de aquellos funcionarios de los mismos pertenecientes a Escalas de Auxiliares Administrativos en quienes concurrieran determinadas condiciones.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1976 (B.O.E. del 29), se reconoció el derecho a dicha integración, con ocasión de vacante, a los funcionarios que en la misma se relacionaban del Organismo Autónomo Servicio de Extensión

Agraria, algunos de los cuales fueron transferidos a la Junta de Extremadura sin haberse procedido a su integración, por inexistencia de vacante.

La Comisión de Coordinación de la Función Pública en reunión celebrada el día 1 de diciembre de 1986, acordó que las Comunidades Autónomas, con ocasión de vacante, procedieran a la integración de funcionarios de la Escala de Auxiliares Administrativos del Servicio de Extensión Agraria en el Cuerpo o Escala correspondiente del Grupo C de las mismas, lo cual deberán comunicar simultáneamente al Registro Central de Personal, a los efectos oportunos.

La Junta de Extremadura, por Decreto 96/88, de 12 de julio, integró a dieciséis funcionarios de aquellos que tienen el derecho reconocido, quedando siete funcionarios sin integrar, por inexistencia de vacante.

En la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio existen siete vacantes del Cuerpo Administrativo, por lo que procede la integración en el mismo de los siete funcionarios restantes que tienen el derecho reconocidos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, con informe de las Consejerías de Agricultura, Industria y Comercio y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de febrero de 1990,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Quedan integrados en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con destino en las localidades que se indican, los funcionarios de la Escala Auxiliar del Organismo Autónomo Servicio de Extensión Agraria que a continuación se relacionan:

Apellidos y nombre	Localidad
Carron González, M.ª Milagros	Navaconcejo
Serradilla Arjona, M.ª Nieves	Jaraíz de la Vera
Méndez Canchado, Josefa	Castuera
Espada y Picado, Juana	Valencia Alcántara
Marcos Pardo, Inés	Navalmoral Mata
Pérez Romero, Fernanda	Almendralejo
Esteban Ingelmo, Filomena	Hervás

Artículo 2.º—Esta integración no supondrá para los beneficiarios la pérdida de la situación especial de Servicios en Comunidades Autónomas, que tenían anteriormente en calidad de transferidos.

Artículo 3.º—En el caso de que a alguno de los relacionados no le interese el destino que se le adjudica, será declarado en situación de excedencia voluntaria en el Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS